

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

**RESOLUCIÓN CRA N° 387 de 2006**

( 27 de Septiembre de 2006)

**“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario “Parque Ambiental La Pradera”**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 142 de 1994, el Decreto 1905 del 26 de Septiembre de 2000, la Resolución CRA 271 de 2003, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)”

“73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;

Que en cumplimiento de tal disposición, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resoluciones 03 de 1996 y 15 de 1997, incorporadas en la Resolución 151 de 2001, vinculó al régimen de libertad regulada en la fijación de tarifas a todas las entidades que en el territorio nacional presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y el Servicio Público Ordinario de Aseo;

Que, a su turno, mediante Resolución CRA 19 de 1996 se establecieron los criterios y se adoptó la metodología con arreglo a los cuales las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo con menos de ocho mil usuarios debían determinar las tarifas de prestación del servicio ordinario;

3316

Hoja 2 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

Que, adicionalmente, en la Resolución CRA 15 de 1997 se establecieron las metodologías de cálculo de las tarifas máximas con arreglo a las cuales las entidades tarifarias locales de las personas prestadoras del servicio público ordinario de aseo de capitales de departamento y de municipios con más de 8.000 usuarios debían determinar las tarifas de prestación del mencionado servicio;

Que mediante la Resolución CRA 69 de 1998, hoy incorporada en las Secciones 4.2.9 y 4.2.10 de la Resolución CRA 151 de 2001, se estableció la metodología que deben aplicar las entidades tarifarias locales y personas prestadoras de servicios públicos para determinar el costo del componente y el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT), cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo del Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 dispone que "el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia";

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del Artículo 90 de la citada ley, ninguno de los cargos involucrados en las formulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio";

Que la Resolución CRA 271 de 2003 "Por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001", establece el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las Fórmulas Tarifarias y/o del Costo Económico de Referencia aplicables a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se presentan las siguientes causales: Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión; graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora, o; razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando los servicios en las condiciones tarifarias previstas;

Que de conformidad con lo establecido en Artículo 19 del Decreto 898 del 2004, toda persona prestadora del servicio público de aseo, en la actividad de disposición final de residuos sólidos, deberá constituir y mantener una provisión, que garantice la disponibilidad permanente de las sumas acumuladas durante el periodo de operación del relleno sanitario, necesarias para construir las obras de clausura y posclausura requeridas y llevar a cabo el monitoreo por el periodo que se determine en la licencia ambiental;

#### DE LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Que la disposición final de los residuos sólidos de la ciudad de Medellín y de otros municipios del Área Metropolitana y del Oriente Cercano del Departamento de Antioquia, hasta el año 2003 se realizaba en el relleno sanitario Curva de Rodas, al cual mediante Resolución CRA N° 63 de 1998 se le reconocía un CDT de \$12.709/ton a pesos del mes de Junio de 1998;

Que a partir del mes de Junio de 2003, Empresas Varias de Medellín E.S.P., inició operaciones de disposición final en el sitio denominado "Parque Ambiental La

3211

Hoja 3 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

Pradera", localizado en el municipio de Don Matías, a una distancia aproximada de 57 kms del municipio de Medellín, al cual de acuerdo con la Resolución CRA N° 151 de 2001 le corresponde un CDT de \$7.000/ton a pesos del mes de Junio de 1997;

Que mediante comunicación con radicación CRA N° 3331 del 26 de Septiembre de 2003, Empresas Varias de Medellín ESP solicitó a la CRA *"la modificación tarifaria de los costos de referencia para los componentes de recolección, transporte, disposición final y tratamiento de residuos para usuarios y otros clientes, vía mutuo acuerdo"*, y mediante oficio CRA N° 3314 del 12 de noviembre de 2003, se le informó que con fecha 10 de Noviembre de 2003, el Comité de Expertos, en Sesión, evaluó la solicitud decidiendo que para proceder a la aceptación de la misma, era necesario allegar información complementaria y realizar aclaraciones al respecto;

Que Empresas Varias de Medellín E.S.P. durante los meses de abril, mayo y junio de 2004, dió cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Comisión de Regulación de Agua Potable, especialmente los relacionados con la implementación de una estación de transferencia y con base en la información suministrada por la Empresa, la Comisión mediante oficio CRA-OR-1916 del 22 de Junio de 2004 informó a la empresa que el Comité de Expertos en sesión ordinaria del 18 de Junio de 2004 aceptó formalmente la solicitud;

Que el procedimiento iniciado en virtud de la solicitud de modificación culminó con la expedición de la Resolución CRA N° 326 de 2005, *"Por la cual se resuelve la solicitud de modificación por la causal de mutuo acuerdo del costo de recolección y transporte de residuos sólidos CRT para el municipio de Medellín y el cálculo del costo del componente de tratamiento y disposición final CDT, para el "Parque Ambiental La Pradera", presentada por Empresas Varias de Medellín ESP."*, en la cual se modificó el Costo Máximo del Componente de Recolección y Transporte de residuos sólidos (CRT) para el municipio de Medellín (Antioquia) y se negó la solicitud de modificación del costo del componente de tratamiento y disposición final. CDT; en los términos y condiciones descritos en la parte motiva de la citada Resolución;

Que mediante comunicación N° 16522-10100 del 07 de Diciembre de 2005, radicación CRA N° 2005-210-006060-2 del 12 de Diciembre de 2005, la empresa solicitó la *"modificación del costo de referencia para el componente de tratamiento y disposición final de residuos sólidos vía mutuo acuerdo"*, para lo cual envió el correspondiente estudio de costos elaborado de acuerdo con la metodología establecida en las secciones 4.2.9 y 4.2.10 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, las cuales contienen la metodología que deben aplicar las entidades tarifarias locales y personas prestadoras de servicios públicos para determinar el costo del componente y el servicio de tratamiento de disposición final de residuos sólidos CDT y el cálculo del costo del componente y el servicio de tratamiento y disposición final CDT, respectivamente;

#### DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 271 de 2003, el Comité de Expertos de la CRA en Sesión Ordinaria No. 49 del 19 de Diciembre de 2005 analizó la solicitud de la Empresa y, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 271 de 2003, decidió admitirla formalmente. Dicha decisión se

2318

Hoja 4 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

comunicó a la empresa mediante el oficio CRA N° 2006400000006-1 de fecha Enero 02 de 2006, informándole que el trámite de la solicitud se adelantaría de conformidad con el artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA N° 271 de 2003, según el cual la Unidad Administrativa podrá solicitar las aclaraciones e información que considere pertinentes;

Que en observancia de lo establecido en los Numerales 2 y 3 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA N° 271 de 2003, se le informó a los miembros de la Comisión sobre la admisión de la solicitud de la empresa, solicitándoles sus comentarios al respecto dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de los oficios de fecha 3 de Enero de 2006, radicaciones CRA N° 20064000000171 para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, CRA N° 20064000000141 para el Departamento Nacional de Planeación, CRA N° 20064000000161 para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y, CRA N° 20064000000151 para el Ministerio de la Protección Social;

Que mediante oficio radicación CRA N° 20061000000435-1 del 6 de Febrero de 2006, el Ministerio de la Protección Social solicitó le fueran remitidas copias del expediente contentivo del procedimiento en mención;

Que mediante oficio No 2006210000633-2 del 27 de Enero de 2006, EL Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, manifestó: "una vez revisada la información anexa al oficio de la referencia, consideramos que se debe seguir con el trámite administrativo de solicitud de modificación de costos presentado por los municipios de la referencia";

Que el Comité de Expertos de la CRA en Sesión N° 07 del 14 de Febrero de 2006 atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA N° 271 de 2003, decidió solicitar a la Empresa aclaraciones e información adicional, mediante el oficio CRA N° 2006400000567-1 de la misma fecha;

Que la empresa, mediante comunicación N° 10100-03593 del 24 de Febrero de 2006, radicación CRA N° 2006-210-001078-2 del 27 de Febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, solicitó ampliación por el término de diez (10) días hábiles para aportar la información solicitada y los documentos soportes solicitados, fundamentando su petición en que *"...al momento de presentar ante esa Comisión la solicitud de modificación (7/diciembre/2005), no se había publicado oficialmente el nuevo marco regulatorio del servicio de aseo, en tal sentido, las proyecciones técnicas, operativas y financieras presentadas en nuestra solicitud, se realizaron en condiciones muy diferentes a las que plantea la nueva regulación...."*;

Que el Comité de Expertos de la CRA en Sesión N° 10 del 08 de Marzo de 2006, aceptó la solicitud de la Empresa, hecho del cual se le informó mediante el oficio CRA N° 2006400000897-1 de la misma fecha;

Que Empresas Varias de Medellín E.S.P, mediante comunicación N° 10100-04511 del 14 de Marzo de 2006, radicación CRA N° 2006-210-001317-2 del 15 de Marzo de 2006, dió respuesta a la solicitud de remisión de información adicional;

Hoja 5 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 5.2.1.7 de la Resolución CRA 271 de 2003 – Publicidad de la Solicitud –, esta Unidad Administrativa Especial, por intermedio del Director Ejecutivo, mediante Oficio CRA N° 20066000013071 del 31 de Marzo de 2006, remitió a la Empresa Solicitante, el comunicado de prensa en el cual se le indicó el contenido, trámite y posibles efectos que ocasionaría la eventual aprobación de la solicitud en los términos que fue presentada, con el fin de que fuera divulgado entre los usuarios y terceros determinados o indeterminados que puedan estar interesados o afectados con la decisión a tomar. Igualmente, en el mismo oficio se solicitó a la Empresa publicar el comunicado en un diario de amplia circulación;

Que mediante comunicación N° 05561 del 05 de Abril de 2006, radiación CRA N° 2006-210-001726-2 del 10 de Abril de 2006, la empresa adjuntó la constancia de publicación del comunicado de prensa en la página A6 del periódico EL MUNDO del día martes 04 de Abril de 2006;

Que igualmente, dentro del término previsto en el numeral 1 del Artículo 5.2.1.7 de la Resolución CRA 271 de 2003, el día 23 de Marzo de 2006, mediante los Oficios que a continuación se relacionan, el Director Ejecutivo de la CRA informó del contenido de la solicitud en curso a los Alcaldes y Personeros Municipales, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Comités de Desarrollo y Control Social y Vocales de Control de los municipios que utilizan el Parque Ambiental La Pradera para la disposición final y tratamiento de sus residuos sólidos que esta Entidad tiene conocimiento. Cada uno de los oficios contiene, de una parte, una explicación del alcance de la participación y de la intención de constitución en parte dentro del procedimiento y, de otra, copia del comunicado de prensa expedido por esta Entidad y de la Resolución CRA 271 de 2003 que contiene el procedimiento único para el trámite de las modificaciones de carácter particular de las fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;

<u>No. OFICIO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>MUNICIPIO</u>
20066000013071	Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P.	Medellín
20066000011761	Personería Municipal	Medellín
20066000011751	Comité de desarrollo y Control Social	Medellín
20066000011741	Alcaldía	Copacabana
20066000011731	Personería Municipal	Copacabana
20066000011701	Personería Municipal	Girardota
20066000011691	Alcaldía	Itaguí
20066000011681	Personería Municipal	Itaguí
20066000011661	Vocal de Control	Medellín
20066000011651	Alcaldía	La Estrella
20066000011641	Personería y defensoría del pueblo	La Estrella
20066000011631	Alcaldía	Sabaneta
20066000011621	Personería	Sabaneta
20068300019881	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Bogotá

Que mediante Comunicaciones con Radicaciones CRA Nos. 2006210001837-2, 2006210002489-2 y 2006210002497-2, los Doctores Jairo Hernán Vargas, en su calidad de Personero del municipio de Medellín, Ernesto Atehortúa en su calidad de Vocal de la Comuna 6 de Medellín y Guillermo León Diossa en su calidad de Vocal de Control Comité de Desarrollo Medellín, respectivamente solicitaron hacerse parte

3321

Hoja 6 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

dentro del procedimiento de modificación del costo del componente y del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT) en el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera;

Que la Unidad Administrativa Especial, mediante Oficios CRA Nos. 200660001773-1 del 28 de Abril de 2006, 2006600023321 del 25 de Mayo de 2006 y 2006600023141 del 26 de Mayo de 2006, suscritos por su Director Ejecutivo, informó sobre el recibo de las Comunicaciones citadas en el inciso anterior, admitiendo cada una de las constituciones en parte y manifestándoles la posibilidad de consultar el expediente del procedimiento, solicitar copias de la información no clasificada como reservada por las normas vigentes sobre la materia y aportar los documentos y argumentos que considerara conducentes, pertinentes y útiles para la toma de la decisión;

Que atendiendo a lo dispuesto por el Numeral 7 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, el Comité de Expertos de la CRA, mediante Auto No. 001 del 6 de Julio de 2006, decidió abrir a pruebas el trámite de modificación en curso, fijando como período probatorio el comprendido entre los días 10 y 30 de Julio de 2006;

Que el citado Auto se comunicó a Empresas Varias de Medellín E.S.P., y a quienes se constituyeron como parte dentro de la actuación, mediante Oficios CRA Nos. 200660003354-1 de 7 de Julio de 2006, 200660004218-1; CRA 200660004219-1; CRA 200660004265-1 de 2 de Agosto de 2006 respectivamente, informándoles que vencido el término probatorio establecido en el Auto, se correría traslado de las pruebas allegadas a la actuación por diez (10) días hábiles, para que las partes se pronunciaran sobre las mismas;

Que mediante Auto No. 001 de 2005, se ordenó visita e inspección tanto al Parque Ambiental La Pradera como a Empresas Varias de Medellín E.S.P. con el fin de verificar las inversiones efectuadas, que deban tenerse en cuenta para el cálculo del Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), y los documentos que sirven de soporte a los costos e inversiones presentados. Dicha visita se realizó los días 12, 13 y 14 de Julio de 2006, según consta en el Acta suscrita por las partes, en la que se consignó la relación de los documentos allegados por la Empresa con el fin de que hicieran parte del acervo probatorio contenido en el expediente y la relación de la información que sería remitida posteriormente, una vez recaudada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.1.9. de la Resolución CRA 271 de 2003, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No 25 del 22 de Junio de 2006, consideró conveniente, con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de la actuación administrativa, la realización de una audiencia pública para que se discutieran los planteamientos de las partes y de los interesados con la modificación del costo económico de referencia;

Que la fecha para la realización de dicha audiencia (14 de Julio de 2006) y la metodología prevista para desarrollarla, fueron comunicadas el día 5 de Julio de 2006 a los diversos interesados, así:

Hoja 7 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

<u>No. OFICIO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>MUNICIPIO</u>
200660033621	Alcaldía	Barbosa
200660033631	Alcaldía	Bello
200660033641	Alcaldía	Caldas
200660033651	Alcaldía	Cisneros
200660033661	Alcaldía	Copacabana
200660033671	Alcaldía	El Guarne
200660033692	Alcaldía	El Retiro
200660033701	Alcaldía	Fredonia
200660033711	Alcaldía	Girardota
200660033721	Alcaldía	Gómez Plata
200660033741	Alcaldía	Heliconia
200660033741	Alcaldía	Yolombó
200660033951	Alcaldía	Quimbaya
200660033891	Personería	Girardota
200660033911	Personería	Itagui
200660033921	Personería	La Estrella
200660033781	Personería	Bello
200660033791	Personería	Caldas
200660033801	Personería	Copacabana
200660033851	Embaseo S.A. ESP	Medellín
200660033901	Guarne S.A. ESP	El Guarne
200660033931	Rioaseo S.A ESP	Rionegro
200660034031	Emviaseo S.A ESP	Envigado

Que el día 14 de Julio de 2006, en el Auditorio del Edificio del Centro Administrativo Departamental José María Córdoba de la Gobernación de Antioquia, se realizó la mencionada audiencia pública, en la cual, tanto inscritos como asistentes manifestaron sus puntos de vista. La descripción de las exposiciones se encuentra consignada en el Documento de Trabajo que acompaña la presente Resolución.

Que en atención a lo dispuesto por el Numeral 7 del Artículo 5.2.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994; el Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo y, teniendo en cuenta que la información con la que se contaba hasta el momento, no era suficiente para tomar una decisión; mediante Auto No 002 del 2 de Agosto de 2006, ordenó la práctica de prueba pericial con el fin de determinar la pertinencia y oportunidad de la ejecución de algunos proyectos desarrollados, sus análisis de costos y sujeción a estudios y alternativas de mínimo costo;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero del citado Auto 002, y, en virtud de lo contenido en la Resolución CRA 386 de 2006, en sesión ordinaria de Comité de Expertos Extraordinario No 5 se designó al Dr. Jaime Salamanca León, perito y especialista dentro de la actuación administrativa;

Dicha designación así como el citado Auto 002, fueron comunicados a Empresas Varias de Medellín, mediante Oficio CRA Nos.200660004202 de 18 de Agosto de 2006; Así como a los Doctores, Ernesto Atehortúa, Vocal de la Comuna 6 de Medellín; Guillermo León Diossa, Vocal de Control Comité de Desarrollo de Medellín; mediante comunicaciones CRA 20066004218 y CRA 20066004219 y al

3327

Hoja 8 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

Dr. Jairo Hernán Vargas, Personero del municipio de Medellín; mediante oficio 200660004265-1 de 25 de Agosto de 2006, quienes se constituyeron como parte dentro de la actuación, a los cuales se les informó que vencido el término probatorio establecido en el Auto, se correría traslado de las pruebas allegadas a la actuación por diez (10) días hábiles, para que las partes es pronunciaran sobre las mismas;

Que mediante comunicación radicación CRA20066003892-2 de fecha 30 de Agosto de 2006 el Dr. Jaime Salamanca León, perito y especialista dentro de la actuación administrativa, solicitó ampliación del plazo de 3 días para la entrega del dictamen pericial, toda vez que por inconvenientes en la consecución de la información por parte de la Empresa, sólo hasta el día 29 de Agosto pudo obtenerla;

Que en virtud de la solicitud anterior, el Comité de Expertos en Sesión Extraordinaria No 6 del 4 de Septiembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 237 del Código de Procedimiento Civil, mediante Auto 003 de 2006, concedió el plazo de 3 días solicitado.

Que una vez remitido el documento contentivo del dictamen pericial, Empresas Varias de Medellín E.S.P, mediante oficio con Radicación CRA 41782 de fecha 15 de Septiembre de 2006, remitió algunas observaciones, solicitando que las mismas fueran incluidas dentro del expediente así como tenidas en cuenta al momento de tomar de la decisión que ponga fin al procedimiento.

Que el Comité de Expertos en sesión ordinaria No 35 del 12 de Septiembre de 2006, una vez analizado el documento contentivo del dictamen pericial, en virtud de lo contenido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, solicitó al perito y especialista designado, un concepto de aclaración del dictamen pericial. Dicha decisión fue comunicada al perito mediante oficio con Radicación CRA 45861 de fecha 13 de Septiembre de 2006 y, la misma, se respondió mediante comunicación 4185-2 de fecha 15 de Septiembre de 2006.

### DEL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

En la revisión de los estudios de costos enviados por la empresa solicitante y los respectivos documentos de soporte, se tienen las siguientes consideraciones generales:

- **Metodología:** Para el cálculo del CDT del relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, se aplica la metodología establecida en las Secciones 4.2.9 y 4.2.10 de la Resolución 151 de 2001: *Metodología que deben aplicar las entidades tarifarias locales y personas prestadoras de servicios públicos para determinar el costo del componente y el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT).*
- **Justificación:** Plantean como causal de su solicitud, el hecho de que sus costos actuales son mayores a los incluidos en la tarifa, que corresponden a los costos del componente y el servicio de tratamiento y disposición final (CDT) clasificado como tipo "A". Por otro lado, argumentan que el Relleno Sanitario es de carácter regional para varios municipios de Antioquia y que debe cumplir con todos los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental.

3323

Hoja 9 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

- **Año Base:** La empresa envía su solicitud en pesos de 2005.
- **Tasa de Descuento:** En los cálculos presentados por las EEVVM, utilizan una tasa de descuento del 14%.
- **Vida Útil:** Reportan inicialmente una capacidad de 10.986.977 toneladas para el relleno sanitario, con lo cual su vida útil se estimó hasta febrero de 2017, de acuerdo con lo históricamente dispuesto y las proyecciones a futuro. Posteriormente, con la información adicional, ajustan la capacidad a 10.592.817 toneladas y una vida útil hasta Marzo de 2016. El inicio de operaciones fue en Julio de 2003, con lo cual la vida útil inicialmente reportada es de aproximadamente 14 años y con los ajustes de cerca de 13 años, en las etapas consideradas.
- **Plan de Inversiones:** Presentan un plan de inversiones, que incorpora el valor de los terrenos, las inversiones ejecutadas entre los años 2002 y 2006, las inversiones futuras en la operación del relleno sanitario y en las actividades de clausura y post-clausura del mismo.
- **Costos de Operación:** Incluyen, entre otros, los gastos de personal, operativos y generales, maquinaria y equipos, contratos de servicios, suministros e insumos, servicios públicos, interventoría de proyectos, correspondientes al año base 2005.
- **Costos de Administración:** Corresponden a los servicios de personal con sus respectivos aportes parafiscales y prestaciones sociales, gastos generales, facturación y demás gastos administrativos.
- **Tasa de Crecimiento:** Para efectos de calcular la proyección de la demanda a atender, aplican inicialmente una tasa de crecimiento poblacional del 2,4% y con la información ajustada del 2,25%, teniendo en cuenta lo realmente dispuesto en el año 2005.

### 1. CÁLCULO DEL COSTO DEL COMPONENTE Y EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (CDT).

De acuerdo con la Resolución CRA N° 151 de 2001, los costos se presentan desagregados en Inversión y Administración, Operación y Mantenimiento, teniendo en cuenta la vida útil del relleno y la proyección de las toneladas que serán dispuestas durante dicho período. Los costos de administración, operación y mantenimiento se determinan para un año base (2005), tomando las toneladas dispuestas durante ese año.

La determinación de dichos costos se hizo con base en información contable de la empresa, en la información de los contratos ejecutados para determinar los costos ya incurridos y el plan de manejo ambiental complementado con los estudios y diseños para establecer las inversiones futuras.

En los estudios presentados, se encuentra la relación de los costos de inversión en adecuaciones, incluyendo los causados anualmente hasta el año 2005 y los costos proyectados durante la vida útil del relleno y las etapas de clausura y post clausura.

Hoja 10 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

**1.1 - Valor Presente de las Toneladas a disponer durante la vida útil del terreno (VPT):**

El proyecto recibe y realiza la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y de barrido de calles procedentes de 20 municipios del Departamento de Antioquia (Medellín, Envigado, Rionegro, Bello, Caldas, Copacabana, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Barbosa, Guarne, El Retiro, Fredonia, Heliconia, Gómez Plata, Yolombó, Salgar, Titiribí y Cisneros).

La cantidad total promedio que se recibió durante el año 2005 fue aproximadamente de 1.950 ton/día.

Ahora bien, dentro del análisis adelantado el cual hace parte integral del Documento de Trabajo, las demandas del año 2005 (año base) y anteriores, se estiman a partir de la información proporcionada por el área de Disposición Final de la empresa. La tasa de crecimiento poblacional promedio calculada y reportada por la empresa inicialmente es de 2,40% anual, valor que posteriormente ajustan al 2,25% anual (0,185% mensual).

La empresa reporta los cálculos del volumen de llenado del relleno sanitario en sus diferentes etapas, de acuerdo con los cuales los vasos La Carrilera, La Música y Altair, tienen en su conjunto, una capacidad total para la disposición final de 10.592.817 toneladas de residuos sólidos.

De acuerdo con lo anterior, con una tasa de descuento del 14%, se tiene un VPT de 6.366.222 toneladas en el año base 2005, para el período Julio de 2003 a Marzo de 2016.

**1.2 - Inversión pasada y futura en terrenos para el sitio de disposición final (IT):**

En el estudio de costos presentado, la empresa informa que el valor de la inversión en terrenos, para efectos del cálculo, es de \$2.250,7 millones (pesos corrientes), correspondiente a los predios Finca La Pradera, Finca Altair, lote La Isla y dos fajas de terreno para vías. Incluyen el costo total de los mismos, actualizando los valores de adquisición de cada uno de ellos, de pesos de la fecha de compra reportada, a pesos del año 2005. De los análisis de la información remitida por la empresa, se concluye lo siguiente:

- o Para indexar los valores de pesos de 2003 a pesos de 2005, la empresa utiliza un factor de 1,06214 para el año 2004 y de 1,06348, el primero de los cuales resulta de la aplicación de las tasas de actualización que en cumplimiento de la condición establecida en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y de la Resolución CRA N° 200 de 2001, se dieron el 31 de Diciembre de 2003 (3,02%) y el 31 de Marzo de 2004 (3,10%). Sin embargo, la correcta actualización no involucra el valor acumulado del 3,02% por cuanto éste se causó durante el año 2003, con independencia que su aplicación fuera a partir del mes de enero de 2004, como lo establece la normatividad vigente. Por lo anterior, para calcular en pesos de Diciembre de 2005, el valor de los terrenos adquiridos en el año 2003, se tiene en cuenta únicamente un factor de actualización de 3,10% por el año 2004 y del 6,348% para el año 2005 (3,17% y 3,08%).

Hoja 11 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

- o Finca La Pradera: Inicialmente informan que el predio fue adquirido por el Municipio de Medellín, en el año 2003, por un valor de \$1.515,16 millones. De igual forma remiten copia de la Conciliación Prejudicial aprobada con fecha 05 de Agosto de 2004, mediante la cual se acuerda que el Municipio de Medellín entregará a EEVVM ESP, a título de dación de pago el citado predio, por el valor de adquisición, como abono a la obligación existente por concepto de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Dado que a la fecha, no se ha suscrito la correspondiente Escritura Pública que transfiera la propiedad del predio a la Empresa, su precio no puede incluirse como parte de las inversiones pasadas en terrenos, tomando la fecha de adquisición por parte del municipio (año 2003); se plantea su inclusión asumiendo que ésta sería un inversión futura en terrenos y que la protocolización de la Escritura Pública que transfiera la propiedad del predio a EEVVM, se haría en el año 2006, durante el cual se registraría contablemente el cruce de cuentas con el municipio. Dentro de los ajustes resultantes de las pruebas practicadas en cumplimiento del Auto N° 001 de 2006, la Empresa admite la situación planteada y desplaza la incorporación de éste predio hasta el año 2007.

- o Finca Altair: Informan que el predio fue adquirido por el Municipio de Medellín, mediante EP N° 1587 de la Notaría 28 del Círculo de Medellín, en el año 2003, por un valor de \$628,0 millones. Dentro de la ya mencionada Conciliación Prejudicial aprobada con fecha 05 de Agosto de 2004, igualmente se acuerda que el Municipio de Medellín entregará a EEVVM ESP, a título de dación de pago el citado predio, por el valor de adquisición, como abono a la obligación existente por concepto de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

Dado que la correspondiente Escritura Pública que transfiere la propiedad del predio a la Empresa, se suscribió durante el año 2005, su precio no puede incluirse como parte de las inversiones pasadas en terrenos, tomando la fecha de adquisición por parte del municipio (año 2003). Se plantea su inclusión, tomando la fecha de protocolización de la Escritura Pública que transfiere la propiedad del predio a EEVVM, esto es el año 2005, durante el cual se registró contablemente el cruce de cuentas con el municipio. Dentro del Auto N° 001 de 2006, la Empresa acepta la situación planteada.

- o Los terrenos adquiridos para ampliación de vías (2003) así como el lote La Isla adquirido para la construcción de las piscinas de lixiviados (2004) son de propiedad de EEVVM y las respectivas Escrituras Públicas fueron suscritas en los años indicados para cada caso.

Los ajustes planteados, se hacen teniendo en cuenta que el Parágrafo 1 del Artículo 4.2.10.2 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, establece que las inversiones en terrenos incorporan exclusivamente las erogaciones de la persona prestadora en el componente del servicio, excluyendo los aportes y donaciones realizados por terceros, que no impliquen contraprestaciones o desembolsos de dinero; y, que en este caso particular, la empresa debe contabilizar los desembolsos en las fechas en que hagan los cruces de cuentas acordados con el municipio.

De otra parte, el Parágrafo 2 del Artículo 4.2.10.2 de la Resolución CRA N° 151 de 2001 establece que "Las inversiones futuras en terrenos deben estar soportadas en

*estudios de factibilidad, los cuales deben corresponder a un plan de inversión de mínimo costo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1.2.1.1 y 1.3.18.1 de la presente Resolución", y, el Artículo 1.2.1.1 ídem, modificado por la Resolución CRA N° 271 de 2003 define que "Se entiende por Estudios de Factibilidad de Proyectos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para fines regulatorios de ésta Comisión, aquellos que contienen los aspectos económicos, financieros, geológicos, ambientales e hidrológicos, que permiten estimar el valor del proyecto. Para ser considerados en el cálculo de tarifas, los proyectos a nivel de factibilidad deben corresponder a un plan de inversión de mínimo costo."*

La empresa remite los estudios desarrollados para la evaluación y selección de diferentes terrenos como alternativas para el nuevo sitio de disposición final y en ellos se muestra como la mejor opción la Finca La Pradera, la cual era vendida en su totalidad y no parcialmente. Debe tenerse en cuenta que su área es de 284,97 Has y que en ella se desarrollan los vasos La Carrilera y Altair, cuyas superficies de llenado alcanzan apenas 19,5 Has, equivalentes al 6,84% (En la comunicación con radicado CRA N° 2006-210-001317-2 del 15 de Marzo de 2006, en la página 4, reportan para el vaso La Carrilera un área de llenado de 7 Has, que en los demás informes se reporta en 2,5 Has. Aún con este valor el área utilizada para llenado, sería de 24 Has, equivalentes al 8,42% del área total de este predio).

Adicionalmente, se adquiere la finca Altair con un área de 96,71 Has para dar cabida al vaso del mismo nombre, con una superficie de llenado de 21 Has, equivalente al 21,7%. Los tres pequeños terrenos que también fueron adquiridos, tienen como destinación la ampliación de vías y la localización de las piscinas de lixiviados.

Es válida la argumentación de la empresa, en el sentido que en un sitio de disposición final no solo debe tenerse en cuenta el área efectivamente utilizada en la actividad de disposición final de residuos sólidos, sino que deben preverse las superficies requeridas para las vías de acceso, las zonas de amortiguamiento, las zonas de depósito de material de excavación, las zonas de retiro, oficinas de administración, caseta para básculas, piscinas de lixiviados, así como las restricciones que imponen la geometría del sitio y su topografía, en los diseños de los drenajes superficiales. Igualmente es válido el concepto emitido por el perito, en el sentido que las EEVVM no cuentan con estudios del uso futuro de los terrenos del RS La Pradera, lo cual no permite proyectar el aprovechamiento total del lote con criterios de economías de escala y mínimo costo.

Con estas consideraciones, con la información remitida dentro de las pruebas practicadas en cumplimiento del Auto N° 001 de 2006, la Empresa justifica un área intervenida total de 128,63 hectáreas, que equivalen al 33,63% del área total y que incluye las áreas de los vasos La Carrilera (7,0 Has), La Música (17,0 Has) y Altair (20,0 Has), el área de la cuenca Altair (16,0 Has), zona de amortiguamiento ambiental y pendiente pronunciada (45,0 Has), zonas de depósito de material de excavación (4,5 Has), zonas de retiro río Porce, vía férea, quebradas La Música y Altair (7,0 Has), oficinas de administración (0,26 Has), caseta báscula (0,07 Has), vías industriales (7,0 Has), zona de tratamiento de lixiviados (0,3 Has), drenajes superficiales (0,5 has) y zona de tratamiento de residuos (4,0 has).

Así las cosas, el bajo nivel de utilización de los terrenos indica una subutilización de los mismos, que bien puede generar la implementación de nuevos vasos de disposición final, que prolonguen más allá del año 2016 la vida útil del relleno

Hoja 13 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

sanitario, tal como se afirma en el documento allegado por la empresa, "Manual de Operación Relleno Sanitario La Pradera", de fecha Febrero de 2006, Numerales 4.1.4 y 4.1.5 en los que se reporta en estudio el vaso La Piñuela y se manifiesta que "Otros Vasos - La gran extensión del lote obliga a la búsqueda de alternativas que permitan aprovechar al máximo las áreas para disposición final de residuos. Por esta razón se debe continuar con el estudio de toda el área del relleno para su desarrollo en el mediano y largo plazo."

Por lo anterior, el costo total de los terrenos debe incorporarse por etapas, a lo largo de la vida útil del relleno sanitario, de forma tal que los residuos sólidos dispuestos en cada uno de los vasos que se desarrollen, contribuyan a la amortización de los costos incurridos. No es razonable pretender que con la ejecución de los tres vasos iniciales (La Carrilera, La Música y Altair) se cubra la totalidad de la inversión realizada en terrenos. Si la ejecución de vasos adicionales no resulta factible por alguna razón, la recuperación faltante sobre la inversión realizada por éste concepto, deberá procurarse con otros proyectos de destinación de los terrenos, posterior a su cierre definitivo, que viabilicen la distribución de los costos en proporción a los beneficios que se obtengan.

Así las cosas, para calcular la Rentabilidad sobre las Inversiones en Terrenos (IT), se incorporan los costos en una proporción del 33,63% del valor de los mismos, con aplicación en los años en que realmente se realiza la inversión por parte de la empresa.

#### EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Parque Ambiental La Pradera - Relación de Lotes a Incluir en el Cálculo del CDT

LOTE	AÑO DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN				
		\$ DICIEMBRE 2006				
La Pradera	2007	284,97	1.515.164.012	509.480.699	509.480.699	392.028.854
Altair	2005	96,71	628.000.000	211.167.819	211.167.819	211.167.819
Faja Vía	2003	0,14	9.184.000	3.088.161	3.385.996	4.334.075
Faja Vía	2003	0,08	35.987.000	12.100.790	13.267.840	16.982.836
La Isla - Fca. Altair	2004	0,64	62.414.960	20.987.310	22.319.508	25.444.240
<b>TOTAL</b>		<b>382,54</b>	<b>2.250.749.972</b>	<b>756.824.780</b>	<b>759.621.863</b>	<b>649.957.824</b>
Área Intervenida (Has)		<b>128,63</b>				
% Utilización		<b>33,63%</b>				

Fuente: Información remitida EEVVM - Cálculos CRA.

Con una tasa de descuento del 14%, el reporte inicial de la Empresa es una *Inversión en Terrenos (IT)* de \$ 3.239.635.750, que posteriormente, como resultado del Auto a Pruebas N° 001 de 2006 es modificado a \$ 2.098.070.535. En el Documento de Trabajo de la presente Resolución, se presentan los análisis efectuados, según los cuales, con los ajustes planteados en cuanto a desplazar en el tiempo las fechas de adquisición de los predios La Pradera y Altair, incorporar el 33,63% del valor de los terrenos y con una tasa de descuento del 14%, el valor de la *Inversión en Terrenos (IT)* es de \$ 649.957.824.

#### 1.3 - Inversiones en adecuación del sitio de disposición final (IA):

Las inversiones en obras de adecuación, construcciones e instalaciones técnicas que se encuentran incluidas en el cálculo son:

33-2

Hoja 14 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

- Los costos incurridos y proyectados para realizar el diseño, construcción y adecuación de las zonas operables del relleno sanitario, tales como la topografía del predio, el diseño de las zonas a desarrollar, replanteo y seguimiento durante el proceso constructivo; el diseño de las celdas de vertido y de la infraestructura asociada para la estabilidad del proyecto y el manejo y evacuación de los efluentes líquidos y gaseosos, movimientos de tierras, instalación y protección de la impermeabilización, obras de captación, drenaje y evacuación de los lixiviados y el biogás (vasos La Carrilera, La Música y Altair).
- Los costos causados y proyectados para realizar la gestión técnica y ambiental de los lixiviados, el biogás y las aguas lluvias.
- Las inversiones en la ejecución del monitoreo técnico y la instrumentación para el control geotécnico y el programa de reforestación y manejo paisajístico de la zona del relleno sanitario y su área de influencia.
- La infraestructura asociada al desarrollo y manejo del proyecto, consistente en las obras civiles para oficinas, control de ingreso de residuos, sistema de pesaje, vigilancia, taller de mantenimiento, cerramiento, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, iluminación, almacén, entre otros.
- Construcción, mejoramiento y señalización de vías de circulación y acceso a las diferentes celdas de vertido y zonas de operación y gestión del proyecto.
- Puente de ingreso sobre el río Porce y vía de aproximación a la entrada principal.
- Compensaciones al municipio de Don Matías.

### **1.3.1 - Inversión Ejecutada:**

La empresa presenta las inversiones ejecutadas entre los años 2002 y el inicio de 2006, relacionando los contratos suscritos en cada uno de ellos. Las obras de adecuación para la disposición final de residuos sólidos se refieren al Vaso La Carrilera, cuya operación se dio entre Junio de 2003 y Junio de 2004, período en el que se depositaron 529.000 toneladas, y a la primera etapa del vaso La Música, que actualmente se encuentra en operación.

Igualmente, se incluyen los estudios y diseños iniciales del sitio de disposición final, la construcción del puente de acceso al predio, las vías de comunicación internas, adecuación y construcción de las oficinas, parqueaderos, piscina de lixiviados, compensaciones al municipio Don Matías y otros.

Las inversiones reportadas para el año 2006, se incluyen sumándolas como adicionales a la inversión futura proyectada para ese año. En el Documento de Trabajo se presenta una agrupación por ítems en la que se resumen las inversiones reportadas por la empresa y los ajustes efectuados a lo largo del procedimiento

Dentro de las compensaciones reportados por Empresas Varias de Medellín E.S.P, pactadas con el municipio Don Matías, inicialmente la Empresa reporta un valor total de \$3.639,5 millones en diferentes proyectos, valor que dentro de las aclaraciones

3239

Hoja 15 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

de información adicional, es ajustado a \$2858,5 millones, según los desembolsos realizados en la ejecución de cada uno de ellos.

Posteriormente, dentro del auto a pruebas No 001, el valor reportado por la empresa es de \$2730,5 millones, excluyendo el contrato relacionado con la construcción de la cede de la JAC del barrio Fontidueño de Bello, por valor de \$44.493.752, que corresponde al Relleno Sanitario Curva de Rodas y el contrato No 531, relacionado con las obras de protección de la vía el Tambo, Rio Porce, que por error se había registrado doblemente, por valor de \$ 103.493.675 (valores en pesos corrientes de 2003).

El valor de la adición del contrato No 294 por el suministro, instalación y construcción de 143 posos sépticos en las veredas La Pradera, La Montera, La Frisolera y Arenales, se reporta inicialmente en \$64.125.880, y luego se ajusta a \$ 84.125.880. Verificados los registros contables en las cuentas pertinentes, se observa que el valor correcto es el primero de los mencionados, razón por la cual, la CRA, hace el ajuste correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, en principio el valor que las EEVVM pretende incorporar por concepto de las compensaciones pactadas con el municipio de Don Matías en el año 2003, sería de \$1,882.937.855 que han sido registrados contablemente con cargo a los gastos administrativos, cuenta No 5, no como mayor valor de los activos, por lo cual, el valor a incluir se reduciría a \$ 827.555.442.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, señala que " *el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencias*"; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

En consecuencia, La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, al desarrollar las metodologías tarifarias, considera sólo los costos eficientes asociados con la prestación del servicio informados a ella. Como se expone en los considerandos de la Resolución CRA 351 DE 2005, tales costos se encuentran detallados en el Documento de Trabajo, base del citado acto y se reitera, que en atención a lo dispuesto por el numeral 87.1 del Artículo 87 citado, la Comisión observa con preocupación que los compromisos contractuales en la prestación del servicio de aseo en ciertos municipios podrían estar incluyendo cargos a favor de la respectiva entidad territorial sin contraprestación alguna, lo cual generaría costos no relacionados con la prestación del servicio, que de ninguna forma podrían ser base para el cálculo de costos eficientes aparte.

Por lo anterior, se excluye la totalidad de los costos solicitados por concepto de compensación al Municipio Don Matías dentro del plan de inversiones. Tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 15 de la Resolución CRA 351 de 2005, para efectos de la incorporación de mayores costos del proyecto derivado de exigencias contenidas en la licencia ambiental del respectivo relleno, se reconocerá como techo un incremento máximo del 3% del CDT resultante.

De otra parte, los conceptos emitidos por el perito son tenidos en cuenta en los análisis de la CRA, principalmente en aspectos tales como la verificación de la

inexistencia de sobredimensionamientos en el relleno sanitario con respecto a las licencias ambientales, los análisis a los principales contratos ejecutados para el manejo de aguas y lixiviados, las obras de contingencia adelantadas, las consideraciones sobre el sistema vial existente y la compatibilidad de los precios contratados, frente a los precios de mercado.

Para efectos del cálculo final se realizan los ajustes descritos en el Documento de Trabajo, con los que la inversión pasada, realizada entre los años 2002 a 2005, resulta en \$17.968,35 millones (valor en pesos 2005).

### **1.3.2 - Inversión Futura:**

La empresa presenta el plan de inversiones futuras, para tres grandes rubros: Inversiones Generales, Inversiones Pendientes 3ª Etapa Vaso La Música e Inversiones Previstas Vaso Altair. Para los dos últimos presenta los correspondientes análisis de precios unitarios para cada ítem incluido.

#### **1.3.2.1 – Inversiones Generales.**

La empresa incluye algunos proyectos de carácter general, como la construcción de un sistema de acueducto, el cerramiento del proyecto, diagnóstico de las condiciones de salud y de brigadas de salud en la zona, diagnóstico de información y conservación de especies faunísticas (corredores biológicos, monitoreo de ecosistemas de flora y fauna) y otros programas del plan de manejo ambiental, señalización, programas de acercamiento con la comunidad, mejoramiento de condiciones paisajísticas, cercas vivas. El período de ejecución inicialmente se presenta desde 2006 hasta 2017, con un monto de \$ 2.782 millones; posteriormente, dentro del Auto a Pruebas se ajusta desde 2006 hasta 2016, adicionando dos rubros (Equipos de laboratorio y construcción laguna para tratamiento de lixiviados), con un monto total de \$ 1.810 millones (\$ de 2005).

#### **1.3.2.2 – Inversiones Pendientes 3ª Etapa Vaso La Música.**

El Vaso La Música se encuentra actualmente en operación; inició actividades en Julio de 2004 y para la demanda esperada se proyecta su operación hasta Abril de 2009, con una capacidad de 3.960.000 toneladas de residuos sólidos.

En la solicitud inicial se reporta un total de inversiones pendientes de \$24.644,35 millones que incluyen un 12% en el rubro *Otros e Imprevistos*. Posteriormente, se reporta en \$ 24.812,27 millones, con un 20% en *Otros e Imprevistos*. Las actividades operativas contemplan un período desde 2006 hasta el 2009, con un valor, incluyendo AIU, de \$ 16.339,80 millones y las de clausura y post-clausura desde el año 2010 hasta el 2019, con un valor de \$ 8.472,48 millones (pesos de 2005).

Finalmente, dentro del Auto a Pruebas, las EEVVM modifican el plan de inversiones pendientes, reportando un total de \$ 10.996,36 millones, con un 20% en el rubro *Otros e Imprevistos* calculado sobre las actividades de obra civil, esto es, sobre la totalidad de las inversiones, descontando los costos de clausura y post-clausura con excepción de la cobertura definitiva. Las actividades operativas tienen un valor incluido AIU de \$ 5.813,89 millones y las de clausura y post-clausura un valor de \$ 5.182,48 millones (pesos de 2005). Los ajustes efectuados se presentan detalladamente en el Documento de Trabajo.

### 1.3.2.2 – Inversiones Previstas Vaso Altair.

El Vaso Altair se proyecta en operación a partir del mes de Mayo de 2009 y para la demanda esperada se proyecta su operación hasta Marzo de 2016, con una capacidad aproximada de 6.105.000 toneladas de residuos sólidos.

En la solicitud inicial se reporta un total de inversiones pendientes de \$50.405,55 millones que incluyen un 12% en el rubro *Otros e Imprevistos*. Posteriormente, se reporta en \$ 46.731,82 millones, con un 20% en *Otros e Imprevistos*. Las actividades operativas contemplan un período desde 2008 hasta el 2017, con un valor incluido AIU de \$ 31.434,55 millones y las de clausura y post-clausura desde el año 2016 hasta el 2026, con un valor de \$ 15.297,28 millones (valores en pesos de 2005).

Finalmente, dentro del Auto a Pruebas, las EEVVM modifican el plan de inversiones pendientes, reportando un total de \$ 33.066,72 millones, con un 20% en el rubro *Otros e Imprevistos* calculado sobre las actividades de obra civil, esto es, sobre la totalidad de las inversiones, descontando los costos de clausura y post-clausura con excepción de la cobertura definitiva. Las actividades operativas tienen un valor incluido AIU de \$ 18.185,41 millones y las de clausura y post-clausura un valor de \$ 14.881,32 millones (pesos de 2005). Los ajustes efectuados se presentan detalladamente en el Documento de Trabajo.

En general, el Plan de Inversiones presentado por la empresa con una tasa de descuento del 14%, evoluciona a lo largo del procedimiento, como resultado de los ajustes a la inversión pasada y futura, con un IA inicial de \$69.699.595.958, que con las aclaraciones remitidas pasa a \$65.454.236.826 y con el Auto a Pruebas a \$47.782.785.019.

Ahora bien, atendiendo los conceptos emitidos por el Perito dentro del Auto a Pruebas N° 002 de 2006, mediante la técnica de mínimo costo, se analiza la secuencia óptima de las diferentes etapas de desarrollo del relleno sanitario, considerando como "Etapas" cada uno de los vasos desarrollados y planeados a la fecha, calculando el valor presente neto de las posibles combinaciones de desarrollo de los mismos y teniendo presente que la secuencia óptima está dada por la combinación que presente el menor valor presente neto de los costos de inversión. No se tiene en cuenta en este análisis el costo de adquisición del lote ni los costos de operación, por considerar que no varían con ninguna de las combinaciones.

Se consideran las Inversiones Generales (G) como un rubro independiente que en cualquier caso se desarrolla según la planificación y las inversiones en cada uno de los vasos La Carrilera (C), La Música (M) y Altair (A), asignando a cada uno de ellos las inversiones propias, corroborando el resultado obtenido por el perito, que indica que la secuencia de mínimo costo está dada por la combinación Altair-La Música-La Carrilera (G-A-M-C), por presentar el menor valor presente.

Para efectos del cálculo del CDT, con los ajustes realizados por la CRA a las inversiones pasadas, dentro de las cuales se modificaron las reportadas como realizadas en lo corrido del año 2006, con una tasa de descuento del 14,00% y ajustando el valor reportado para el rubro de *Vigilancia* durante las etapas de

Hoja 18 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

clausura y postclausura al 50%, el IA es de \$41.417.952.533. Si se reforma el Plan de Inversiones de acuerdo con la secuencia óptima obtenida en los análisis de mínimo costo, el IA es de \$ 37.895.627.837.

#### **1.4 – Costo de Inversión en Terreno (CIT):**

##### PARQUE AMBIENTAL LA PRADERA COSTO DE INVERSION EN TERRENO (CIT)

ITEM	VALORES \$ Dic 2005			
	Cálculo Inicial EEVVM E.S.P.	Aclaraciones EEVVM E.S.P.	Auto a Pruebas EEVVM E.S.P.	Cálculo Ajustado
IT	3.239.635.750	3.239.635.750	2.098.070.535	649.957.824
IA	69.699.595.958	65.454.236.826	47.782.785.019	37.895.627.837
SUMA	72.939.231.708	68.693.872.576	49.880.855.555	38.545.585.660
VP(Tn)	6.305.195	6.366.222	6.350.131	6.366.222
CIT	11.568	10.790	7.855	6.055

#### **1.5 – Costo de Inversión en Equipo (CIE):**

La metodología tarifaria considera la inclusión del costo de inversión en equipos a partir del cálculo del valor anual equivalente de los equipos y vehículos utilizados en la disposición final de los residuos. La empresa no reporta equipos propios para calcular el CIE, pero dentro del CAOM incluye los costos de alquiler y arrendamiento de equipos. En tal sentido, la aplicación hecha por la empresa se constituiría en una modificación de fórmula tarifaria y no de costos de referencia, como es el propósito de este procedimiento.

Las EEVVM presentan argumentos para justificar la operación con equipos alquilados, pero sin sustento de carácter económico y financiero que avale esta alternativa como la de mínimo costo. En el plan de inversiones pasadas, incluyen el valor de dos básculas de pesaje y una motobomba y en el "Manual de Operación Relleno Sanitario La Pradera", Numeral 4.2.1 – Maquinaria – informan sobre los requerimientos de equipos (alquilados), incluyendo dos bulldozers (Un D-6 y un D-8), un compactador Patecabra, una retroexcavadora sobre orugas (Tipo 320), una retroexcavadora sobre llantas y un Dumper.

Los cálculos se ajustan teniendo en cuenta la información con que cuenta la CRA, de acuerdo con la cual se desarrollaron los modelos de costos para diferentes tamaños de relleno sanitario, dentro de los estudios para la nueva metodología del servicio de aseo. Así, para la operación del relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera", se tienen en cuenta dos buldózer, una retroexcavadora, un compactador patecabra y una volqueta. Adicionalmente se incluyen las dos básculas y la motobomba reportadas por la empresa en el plan de inversiones.

En el cálculo de los costos de operación y mantenimiento se excluyen las cuentas reportadas como alquiler de equipos y se incorporarían los costos correspondientes al mantenimiento y al personal operativo requerido, a los consumos de combustibles, a lubricantes y seguros.

En el Documento de Trabajo se consignan los análisis adelantados por la CRA, en los que se tienen en cuenta los argumentos de la Empresa y los conceptos

Hoja 19 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

presentados por el perito en cumplimiento del Auto a Pruebas N° 002 de 2006. Así las cosas, teniendo en cuenta el nivel de utilización de los equipos, se opta por reconocer dentro de la metodología de costos, equipos nuevos con las vidas útiles asignadas.

La empresa en el estudio de costos presentado, reporta un CIE de \$ 0,0 por tonelada, mientras que con todos los equipos propios y a valor de nuevos, éste es de \$2.047.55 por tonelada., así:

**RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL LA PRADERA**  
Cálculo Ajustado Costo de Inversión en Equipos (CIE)

Pesos 2005

TIPO DE EQUIPO	CANTIDAD (Ex)	VIDA UTIL (U)	VALOR DE MERCADO (VMS)	VPV	EX.VPV
Bulldozer D6	1	6,83	669.070.823	158.397.194	158.397.194
Bulldozer D8	1	6,83	1.666.175.966	394.453.903	394.453.903
Compactador Patecabra 816G	1	5,25	2.628.196.166	739.788.137	739.788.137
Retroexcavador 416D	1	8	206.712.058	44.560.923	44.560.923
Volqueta Doble Viaje	1	8	183.042.500	39.458.476	39.458.476
Báscula Electrónica cap. 80 ton	1	12	184.626.271	32.617.799	32.617.799
Báscula Electrónica cap 80 ton	1	10	166.072.893	31.838.422	31.838.422
Motobomba modelo I40	1	5	7.466.226	2.174.789	2.174.789
Valor Total Equipos Nuevos			5.711.362.903		1.443.289.644
					704.887
					<b>2.047,55</b>

**1.6 – Costo de Inversión (CI):**

**PARQUE AMBIENTAL LA PRADERA**  
**COSTO DE INVERSION POR TONELADA (CI)**

ITEM	VALORES \$ Dic 2005			
	Cálculo Inicial EEVVM E.S.P.	Aclaraciones EEVVM E.S.P.	Auto a Pruebas EEVVM E.S.P.	Cálculo Ajustado
CIT	11.568	10.790	7.855	6.055
CIE	-	-	-	2.048
<b>SUMA = CI</b>	<b>11.568</b>	<b>10.790</b>	<b>7.855</b>	<b>8.102</b>

**2. Costo de Administración, Mantenimiento y Operación.**

Se incluyen los costos anuales en los rubros asociados con la interventoría de contratos, operación y mantenimiento por tonelada dispuesta, generados por la disposición de los residuos de los municipios y particulares que se reciben, sin considerar la depreciación de los activos operativos y adicionando como costos de mano de obra directa los salarios y prestaciones sociales de un Especialista en Disposición Final, un Oficial y un Ayudante de construcción.

**2.1 – Costos de Administración en el año base, \$/Ton. (CA):**

3334

Hoja 20 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

El cálculo de los costos administrativos se realiza inicialmente para el año base 2005 y lo reportan como un porcentaje del 12,8% de los Costos Directos (realmente en la memoria de cálculos la operación matemática la hacen con un 12%).

Los costos administrativos presentados por la empresa para la actividad de disposición final en la solicitud inicial, alcanzan la suma de \$1.037,31 millones en el año base 2005, valor que con las aclaraciones solicitadas es ajustado por EEVVM a \$1.196,08 millones y posteriormente, dentro del Auto a Pruebas es modificado a \$3.337,91 millones.

En los análisis realizados en el peritazgo, se hace una comparación entre los gastos administrativos generados en la operación del Relleno Sanitario Doña Juana en la ciudad de Bogotá, haciendo referencia únicamente a los costos de personal y asumiendo que los otros gastos administrativos se pueden considerar como proporcionales a los gastos de personal, concluyendo que, los gastos administrativos del caso de Proactiva son relativamente fijos a escala y de la misma magnitud que los de las Empresas Varias de Medellín E.S.P., que los costos fijos administrativos son similares pero dada la producción en toneladas para éstos casos, hay unas economías de escala para Bogotá y que por lo tanto los costos administrativos son aceptables.

La CRA no considera completo el análisis, dado que está enfocado solo a los gastos de personal. Por lo tanto, en el Documento de Trabajo se presenta la información reportada por la empresa, así como los ajustes realizados en los análisis adelantados por la CRA, en los que se han excluido los valores de las cuentas *Impuestos, Provisiones y Otros Gastos*, por cuanto dada su naturaleza no son atribuibles a la estructura de gastos que se incorpora en el cálculo de las tarifas. Así las cosas, los Costos de Administración (CA) se ajustan a un valor de \$ 1.473.605.368 en el año base 2005.

## **2.2 – Costos de Operación y Mantenimiento en el año base, \$/Ton. (COM):**

La empresa toma como base los costos del año 2005 y remite una relación de los registros contables correspondientes.

Los costos de operación y mantenimiento (COM) reportados para el año base inicialmente, alcanzan la suma de \$8.104,05 millones, valor que con la información adicional es ajustado a \$9.967,31 millones y posteriormente, dentro del Auto a Pruebas N° 002 de 2006, se modifica a \$9.642,45 millones, incluyendo los salarios del personal operativo, contratos de operación, honorarios, asesorías, vigilancia, suministros, alquileres y arrendamientos, gastos de viaje y viáticos, publicidad, suscripciones, fotocopias, comunicaciones y transporte, seguros, eventos, aseo y cafetería, impuestos y tasas.

La Empresa dentro del rubro de costos de compensaciones incluyó una compensación social del Municipio Don Matías en la que reporta la totalidad de los pagos efectuados en cumplimiento del convenio interadministrativo suscrito entre la empresa y el municipio en noviembre de 2002 según el cual se reconocerá una compensación por cada tonelada que ingrese al relleno, a razón de \$650 tonelada en el año 2003, que actualizado por IPC para el año 2005 equivale a \$685,75 tonelada para el año 2005. El valor total es de \$484.749.181 y corresponde a las 704.887 toneladas dispuestas en el año 2005.

Hoja 21 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

Adicionalmente, al igual que en el caso de las compensaciones incluidas en el plan de inversiones ejecutadas, es preciso tener en cuenta que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 que " el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia"; y que las formulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia.

En consecuencia, La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, al desarrollar las metodologías tarifarias, considera sólo los costos eficientes asociados con la prestación del servicio informados a ella. Como se expone en los considerandos de la Resolución CRA 351 DE 2005, tales costos se encuentran detallados en el Documento de Trabajo, base del citado acto y se reitera, que en atención a lo dispuesto por el numeral 87.1 del Artículo 87 citado, la Comisión observa con preocupación que los compromisos contractuales en la prestación del servicio de aseo en ciertos municipios podrían estar incluyendo cargos a favor de la respectiva entidad territorial sin contraprestación alguna, lo cual generaría costos no relacionados con la prestación del servicio, que de ninguna forma podrían ser base para el cálculo de costos eficientes aparte.

Por lo anterior, se excluye la totalidad de los costos solicitados por concepto de compensación al Municipio Don Matías dentro del CAOM. Tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 15 de la Resolución CRA 351 DE 2005, para efectos de la incorporación de mayores costos del proyecto derivado de exigencias contenidas en la licencia ambiental del respectivo relleno, se reconocerá como techo un incremento máximo del 3% del CDT resultante.

En el Documento de Trabajo se presentan los análisis efectuados por la CRA, de acuerdo con los cuales, se incorporan al cálculo del CDT unos costos de operación y mantenimiento por valor de \$ 5.989.401.547 en el año base 2005.

**2.3 - Costo de Administración, Operación y Mantenimiento por Tonelada (CAOM):**

**PARQUE AMBIENTAL LA PRADERA  
COSTO DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN  
Y MANTENIMIENTO POR TONELADA (CAOM)**

ITEM	VALORES \$ Dic 2005			
	Cálculo Inicial EEVVM E.S.P.	Aclaraciones EEVVM E.S.P.	Auto a Pruebas EEVVM E.S.P.	Cálculo Ajustado
CA	1.037.318.865	1.196.078.304	3.337.914.957	1.473.605.368
COM	8.104.053.636	9.967.319.200	9.642.452.828	5.989.401.547
SUMA	9.141.372.501	11.163.397.504	12.980.367.784	7.463.006.915
Tn	699.410	704.887	704.887	704.887
<b>CAOM</b>	<b>13.070</b>	<b>15.837</b>	<b>18.415</b>	<b>10.588</b>

**3. COSTO DEL COMPONENTE Y EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (CDT).**

Hoja 22 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

De acuerdo con el Artículo 4.2.10.11 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, el CDT es el resultado de sumar el costo de inversión y el costo de administración, operación y mantenimiento por tonelada dispuesta, así:

$$CDT = CI + CAOM$$

Con los ajustes realizados, tal como se presenta en el Documento de Trabajo, se obtienen los siguientes resultados:

**PARQUE AMBIENTAL LA PRADERA  
COSTO DEL COMPONENTE DEL SERVICIO  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (CDT)**

ITEM	VALORES \$ Dic 2005			
	Cálculo Inicial EEVVM E.S.P.	Aclaraciones EEVVM E.S.P.	Auto a Pruebas EEVVM E.S.P.	Cálculo Ajustado
CI	11.568	10.790	7.855	8.102
CAOM	13.070	15.837	18.415	10.588
SUMA	24.638	26.628	26.270	18.690
ADIC. (3%)	-	-	-	561
CDT	24.638	26.628	26.270	19.250
<b>CDT JUN-97</b>	<b>11.455</b>	<b>12.380</b>	<b>12.213</b>	<b>8.950</b>

#### 4. DE LA VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con el Artículo 5.2.1.10 de la Resolución CRA 271 de 2003 "la vigencia de las modificaciones de las fórmulas tarifarias a que se refiere el presente capítulo será de cinco (5) años en concordancia con lo establecido para el efecto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994".

A su turno, el Artículo 5.2.1.11 ibidem señala que "la vigencia de las modificaciones de los costos económicos de referencia corresponderá en cada caso particular al periodo definido por la Comisión y, en general, seguirá las reglas de vigencia de los actos administrativos".

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico debe definir, en cada caso particular, el periodo de vigencia de la modificación del costo económico de referencia que se analiza en la actualidad siguiendo, para el efecto y en general, las reglas de vigencia de los actos administrativos.

Mediante Resolución CRA 351 del 20 de Diciembre de 2005, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico estableció los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar las para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios.

De acuerdo con el Artículo 40 de la mencionada Resolución, "las personas prestadoras del servicio público de aseo, deberán aplicar la metodología objeto de la presente Resolución, una vez cuenten con la información suficiente para el

3334

Hoja 23 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

*cálculo de los TDi al que se hace referencia en el Título IV de la presente Resolución y, en todo caso, a más tardar seis (6) meses después de la publicación de la misma y remitir los soportes correspondientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, toda la información necesaria para el cálculo de los costos y tarifas a los que se hace referencia en la presente Resolución deberá ser reportada al Sistema Único de Información -SUI".*

El Artículo 41 ibídem señala que "para efectos de los cambios en los costos máximos de disposición final y tramo excedente, como resultado de la aplicación de la presente Resolución, no se deberá cumplir el requisito de información de los Artículos 5.1.2.1. y 5.1.2.2. de la Resolución CRA 151 de 2001".

De conformidad con lo dispuesto en su Artículo 42, el Acto Administrativo citado entrará en vigencia "... a partir del tercer mes de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, las definiciones Botadero, Costo Medio de Operación, Mantenimiento y Administración del Componente de Barrido y Limpieza (CMB), Enterramiento, Producción Media Mensual por Usuario - PPU, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Servicio Estándar (aseo), Servicio Integral de Aseo, Tarifa Media Ponderada Cobrada (Aseo), Tarifa Media Ponderada Máxima (Aseo), Tiempo Medio de Viaje no Productivo (ho) contenidas en el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 el cual modifica el Artículo 1.2.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001; las Secciones 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10, 4.3.1 y 4.3.2 del Título IV de la Resolución CRA 151 de 2001, los Artículos 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de la Resolución CRA 233 de 2002 y el Artículo 12 de la Resolución CRA 236 de 2002".

El Artículo 43 ibídem establece que "sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, los prestadores del servicio público de aseo, podrán continuar aplicando por un término máximo de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la metodología establecida en el Título IV de la Resolución CRA 151 de 2001 y en la Resolución CRA 233 de 2002".

Mediante la Resolución CRA 352 del 20 de Diciembre de 2005, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definió los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y de conformidad con su Artículo 6, deberá ser aplicada por el prestador del servicio de aseo una vez cuente con la información suficiente para el cálculo de los TDi, a que hace referencia el Artículo 4 de dicha Resolución, y a más tardar doce (12) meses después de su publicación en el Diario Oficial. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, deberán remitir los soportes correspondientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, toda la información necesaria para el cálculo de los costos y tarifas a los que se hace referencia en dicha Resolución deberá ser reportada al Sistema Único de Información -SUI-.

El Artículo 7 de la misma Resolución dispone, en cuanto a su vigencia, que "entrará a regir a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial y, en tal sentido, sus disposiciones son aplicables a los contratos referidos en el Artículo 1.3.4.11 de la Resolución CRA 151 de 2001 que se celebren a partir de tal momento". Las

322

Hoja 24 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

Resoluciones CRA 351 y 352 de 2006 fueron publicadas en el Diario Oficial No. 46153 del 16 de Enero de 2006.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la expedición de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) que se establezca en la presente Resolución representa el valor máximo que podrá ser cobrado a quienes dispongan residuos sólidos en el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera" del municipio de Medellín (Antioquia) hasta tanto deban aplicarse en su totalidad las resoluciones mencionadas;

En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, como Costo máximo a reconocer por concepto del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera" del municipio de Medellín, (Antioquia), operado por Empresas Varias de Medellín E.S.P., la suma de DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 19.250,00), valor expresado en pesos de Diciembre de 2005

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El establecimiento del valor para el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), se efectúa sin perjuicio de las funciones de inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia .

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** a Empresas Varias de Medellín E.S.P., a que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4.2.10.13 de la Resolución CRA 151 de 2001, informe a los Prestadores del Servicio Público de Aseo, usuarios del relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera", la decisión contenida en la presente Resolución, con el fin de que éstos ajusten sus tarifas en el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) e informen a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a sus usuarios, las nuevas tarifas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de Empresas Varias de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces así como a los doctores Jairo Hernán Vargas, Personero del municipio de Medellín, Ernesto Atehortua Vocal de la Comuna 6 de Medellín y Guillermo León Diossa, Vocal de Control Comité de Desarrollo Medellín quienes se constituyeron como parte dentro de la actuación advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Director de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, para lo de su competencia, así como a los Doctores, Nelson

3321

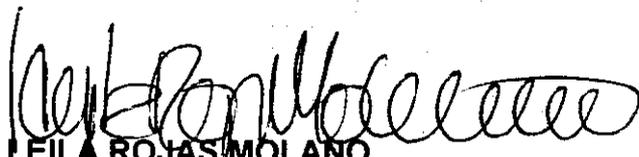
Hoja 25 de la Resolución No 387 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera"

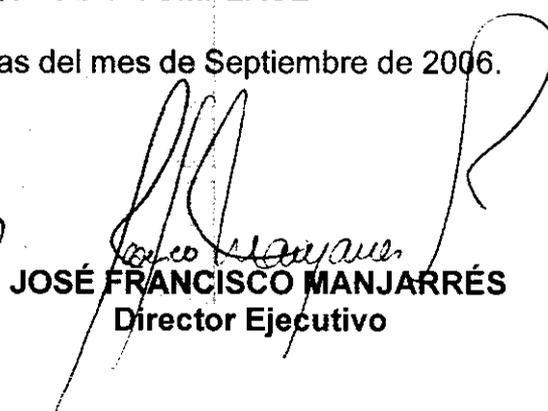
Darío Escobar Montoya, Alcalde del Municipio de Barbosa; Olga Lucía Suárez Mira, Alcaldesa del Municipio de Bello; Blanca Inés Restrepo Álvarez, Alcaldesa del Municipio de Caldas; Luis Carlos Ochoa Tobón, Alcalde del Municipio de Cisneros; Frank Ernesto Montoya Arroyave, Alcalde del Municipio de Copacabana; Luis Eduardo Ochoa, Alcalde del Municipio de El Guarne; Andrés Sanmartín Alzate, Alcalde del Municipio El Retiro; Martha Ligia Pareja Meza, Alcaldesa del Municipio Fredonia; Luis Fernando Ortiz Sánchez, Alcalde del Municipio Girardóta; Flavio Enrique Pérez Gómez, Alcalde del Municipio Gómez Plata; Asdrual Gutiérrez Valdés, Alcalde del Municipio Heliconia; Luis Hernando Mejía Mejía, Alcalde del Municipio Yolombó; Carlos Arturo Betancurt Castaño, Alcalde del Municipio de Itagüí; Carlos Alberto Muñoz Mejía, Alcalde del Municipio de La Estrella; así como a los Doctores, Luis Guillermo Mejía Piedrahita, Representante Legal de Embaseo S.A. E.S.P; Jorge Angel Hoyos Salazar, Representante Legal de el Guarne S.A. E.S.P; Maritza Carrazo González, Representante Legal de Ríoaseo S.A. E.S.P; y, Lucrecia Londoño, Representante Legal de Enviaseo S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. El Costo máximo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) establecido en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo podrá ser cobrado a quienes dispongan residuos sólidos en el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera" del municipio de Medellín (Antioquia), hasta tanto deban aplicarse en su totalidad las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2006.

  
**LEILA ROJAS MOLANO**  
Presidenta

  
**JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS**  
Director Ejecutivo

## EDICTO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, por medio del presente Edicto, notifica a los doctores Jairo Hernán Vargas, Personero del municipio de Medellín; Ernesto Atehortúa, Vocal de la Comuna 6 de Medellín; y Guillermo León Diossa, Vocal de Control Comité de Desarrollo Medellín la expedición de la Resolución 387 de 2006, "Por medio de la cual, se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera", la cual, en su parte resolutive resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, como Costo máximo a reconocer por concepto del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera" del municipio de Medellín, (Antioquia), operado por Empresas Varias de Medellín E.S.P., la suma de DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 19.250,00), valor expresado en pesos de Diciembre de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El establecimiento del valor para el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), se efectúa sin perjuicio de las funciones de inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia .

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** a Empresas Varias de Medellín E.S.P., a que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4.2.10.13 de la Resolución CRA 151 de 2001, informe a los Prestadores del Servicio Público de Aseo, usuarios del relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera", la decisión contenida en la presente Resolución, con el fin de que éstos ajusten sus tarifas en el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) e informen a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a sus usuarios, las nuevas tarifas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de Empresas Varias de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces así como a los doctores Jairo Hernán Vargas, Personero del municipio de Medellín, Ernesto Atehortúa, Vocal de la Comuna 6 de Medellín y Guillermo León Diossa, Vocal de Control Comité de Desarrollo Medellín quienes se constituyeron como parte dentro de la actuación advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Continuación del edicto por medio del cual se, notifica la expedición de la Resolución 387 de 2006, "Por medio de la cual, se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera".

---

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Director de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, para lo de su competencia, así como a los Doctores, Nelson Darío Escobar Montoya, Alcalde del Municipio de Barbosa; Olga Lucía Suárez Mira, Alcaldesa del Municipio de Bello; Blanca Inés Restrepo Álvarez, Alcaldesa del Municipio de Caldas; Luis Carlos Ochoa Tobón, Alcalde del Municipio de Cisneros; Frank Ernesto Montoya Arroyave, Alcalde del Municipio de Copacabana; Luis Eduardo Ochoa, Alcalde del Municipio de El Guarne; Andrés Sanmartín Alzate, Alcalde del Municipio El Retiro; Martha Ligia Pareja Meza, Alcaldesa del Municipio Fredonia; Luis Fernando Ortiz Sánchez, Alcalde del Municipio Girardóta; Flavio Enrique Pérez Gómez, Alcalde del Municipio Gómez Plata; Asdrual Gutiérrez Valdés, Alcalde del Municipio Heliconia; Luis Hernando Mejía Mejía, Alcalde del Municipio Yolombó; Carlos Arturo Betancurt Castaño, Alcalde del Municipio de Itagui; Carlos Alberto Muñoz Mejía, Alcalde del Municipio de La Estrella; así como a los Doctores, Luis Guillermo Mejía Piedrahita, Representante Legal de Embaseo S.A. E.S.P; Jorge Angel Hoyos Salazar, Representante Legal de el Guarne S.A. E.S.P; Maritza Carrazo González, Representante Legal de Rioaseo S.A. E.S.P; y, Lucrecia Londoño, Representante Legal de Emviaseo S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. El Costo máximo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) establecido en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo podrá ser cobrado a quienes dispongan residuos sólidos en el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera" del municipio de Medellín (Antioquia), hasta tanto deban aplicarse en su totalidad las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

***COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2006.

**LEYLA ROJAS MOLANO**  
Presidente

**JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS**  
Director Ejecutivo"

**El presente Edicto se fija en un lugar visible de las instalaciones de esta Comisión el día 9 de Octubre de 2006 a las ocho horas de la mañana (08:00 a.m.)**

Continuación del edicto por medio del cual se, notifica la expedición de la Resolución 387 de 2006, "Por medio de la cual, se resuelve la solicitud de modificación del Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el municipio de Medellín, (Antioquia), presentada por Empresas Varias de Medellín E.S.P., para el relleno sanitario "Parque Ambiental La Pradera".

---

  
DIEGO ÁVILA ARELLANO  
Jefe Oficina Jurídica

El presente Edicto se desfija el día 20 de Octubre de 2006 a las seis de la tarde (06:00 p.m.)

  
DIEGO ÁVILA ARELLANO  
Jefe Oficina Jurídica